

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*)

SECCIONES EN QUÉ SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA

(Martes 11.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. salieron ayer de Zarautz, acompañados de la Sra. Infanta Doña Eulalia, á las ocho y cuarenta minutos de la mañana, y llegaron á las dos y cinco minutos de la tarde á Vitoria donde se detendrán algún tiempo para aminorar en lo posible á la augusta enferma la fatiga consiguiente al viaje. La Real familia fué acogida en todas las poblaciones del tránsito con las más vivas demostraciones de amor y de respeto, demostraciones que rayaron en entusiasmo á su entrada en la capital de la provincia de Alava.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde); S. M. el Rey su augusto Esposo; y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña Isabel y Doña Paz, continúan en Vitoria sin novedad en su importante salud.

La Sra. Infanta Doña Pilar está ya felizmente restablecida por completo de su indisposición.

S. A. R. la Sra. Infanta Doña Eulalia ha tenido también un ligero alivio, á pesar de las molestias del viaje.

(Miércoles 12.)

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde); S. M. el Rey su augusto Esposo; y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña Isabel, Doña Pilar y Doña Paz, continúan sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Sra. Infanta Doña Eulalia sigue felizmente muy aliviada de su indisposición.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN Á S. M.

SEÑORA:

La renta de Aduanas y la contribución de consumos, que constituyen en España los principales impuestos indirectos, y cuya parte administrativa se halla á cargo de un mismo centro directivo por Real decreto de 1.º de Marzo de 1865, deben constituir una de las bases en que descansen un buen sistema tributario en nuestro país, como acontece en otras naciones importantes.

El Ministro, que suscribe, desde que mereció que la bondad de V. M. le confiase la gestión del Ministerio de Hacienda, fijó su atención con preferencia en la necesidad de organizar aquellos impuestos de una manera beneficiosa á los intereses del público en general y que redundase á la vez en fomento de los ingresos del Tesoro, sin tener que recargar exclusivamente las contribuciones directas.

Dos graves medidas se han adoptado recientemente que por sí solas exigen para su ejecución un detenido estudio y un profundo conocimiento de la índole y circunstancias de los impuestos á que ámbas afectan.

Es la primera la ley de 21 de Julio de 1865, que entre otras autorizaciones concede al Gobierno la de suprimir el derecho diferencial de bandera sobre los artículos que se produzcan en Europa, excepto la pesquería; la de quitar también las trabas que le ligan y los gravámenes que sufre la marina mercante; y la de disminuir en el Arancel vigente y sin distinción de bandera los derechos impuestos á las primeras materias que principalmente se emplean en la construcción de buques. Estas autorizaciones dieron motivo á crear una Comisión especial para que, examinando los datos que la Administración posea, formulase un interrogatorio, abriese una amplia información sobre los gravísimos puntos que la mencionada ley abrigaba y propusiera la manera de reformar la legislación actual sobre manufacturas ex-

tranjeras de algodón y sus mezclas, el hierro fundido y en barras, el carbon de piedra y el coque. Los resultados de la información no han visto aun la luz pública, y el Gobierno no ha podido tenerlos en cuenta para usar de la autorización que tiene concedida.

La segunda medida á que aludo es referente al impuesto de Consumos, de consecuencias también muy trascendentales y que se halla consignada en el art. 11 de la ley de presupuestos sancionada en 3 de Agosto último. En ella se autoriza al Gobierno para arrendar fuera de subasta aquellos derechos dentro de ciertos límites; para celebrar encabezamientos generales en las capitales de provincia, del litoral y pueblos habilitados, en contra de lo que estaba prevenido hasta entonces; y para aceptar los medios que se propongan para cubrir los cupos, aun cuando no se hallen consignados en la legislación referente á derechos de Consumos, con lo cual puede llegar á falsearse por completo la índole de este impuesto.

Medidas de tanta gravedad y cuantía exigen un examen y estudio profundos de los resultados obtenidos hasta ahora y de los medios apropiados para mejorarlo, elevando los rendimientos hasta donde sea deseable y la prudencia aconseje.

Para dedicarse á este trabajo tan grave cuanto delicado; al que tenga por objeto organizar un resguardo que reuna las condiciones apetecibles en su importante cargo de evitar la defraudación y el contrabando, promoviendo el acrecentamiento de las rentas de productos eventuales; al relativo á señalar los requisitos y conocimientos especiales de que deben estar adornados los funcionarios de la renta de Aduanas y del ramo de Consumos; y por último, á las propuestas de reformas de que pueden ser susceptibles los reglamentos por los que se rigen ahora dichos impuestos, el Ministro que suscribe cree que se está en el caso de nombrar un Comisionado Régio dedicado á inspección

nar aquellos ramos de la Administración pública, autorizado ampliamente para adoptar por sí ó proponer en su caso cuanto considere conveniente para su reforma y perfeccionamiento, revestido además de todas las facultades y atribuciones que la actual legislación concede al Director general de Impuestos indirectos, y que el nombramiento debe recaer en una persona que por su elevada posición administrativa, su larga carrera en servicio del Estado y las demás dotes que posea, ofrezca esperanzas seguras de que se verán realizados los propósitos que en esta parte animan al Gobierno de V. M.

Fundado en las consideraciones expuestas, y competentemente autorizado por el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Setiembre del 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Manuel García Barzanallana.

REAL DECRETO.

Tomando en cuenta las razones expuestas por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y con sujeción al art. 24 de la ley orgánica del Consejo de Estado,

Vengo en mandar que D. José García Barzanallana, reteniendo su plaza de Consejero de Estado, ejerza la Comisión Régia de inspección todo lo relativo al régimen de los impuestos indirectos de Aduanas y de Consumos; y de adoptar ó proponer en su caso cuantas reformas conceptivas indispensables para el mejor servicio público en estos ramos; quedando además revestido de todas las atribuciones que la legislación vigente confiere al Director general de Impuestos indirectos que quedan reasumidas en el Comisionado Régio.

Dado en Zarautz á ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

Manuel García Barzanallana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 5.

Contaduría de fondos provinciales.

Los Alcaldes de los pueblos insertos á continuación que se hallan en descubierto de realizar el reintegro, importe de dietas devengadas y anticipadas por estos fondos á los Subdelegados para girar las visitas á los Pósitos de esta provincia y cuyas cantidades se expresan en la misma nota, dispondrán lo conveniente á fin de que, en el improrrogable término de quince días, á contar desde el en que se publique esta orden en el *Boletín oficial* de la provin-

cia, se haga el pago de las referidas sumas en la Depositaria de dichos fondos, sita en el piso bajo de este Gobierno; en la inteligencia, qué de no verificarlo me veré en la sensible necesidad de hacer uso de las facultades que las leyes me conceden contra los deudores morosos de la Administración, nombrando al efecto comisiones de apremio hasta hacer efectivas las cantidades que adeudan.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de los pueblos interesados en esta orden.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Relacion de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto del reintegro de dietas anticipadas por los fondos provinciales y devengadas por los Subdelegados en la visita girada á los pósitos de los mismos, á saber:

Visitas.

	1.	2.	3.	4.	TOTAL.
PUEBLOS.	Escud. Mils.				

Algar	2	800	8	»	10 800
Añon	2	800	2	»	2 800
Aranzal que	8	400	8	»	16 400
Aldeanueva de Guadalajara	»	17	»	17	»
Albalate de Zorita	»	6	6	»	6
Arbeteta	»	6	6	»	6
Armaltones	»	8	8	»	8
Acolea de las Peñas	»	4	4	»	4
Atienza	»	12	»	12	»
Anchuela del Pedregal	»	4	4	»	4
Adoves	»	8	8	»	8
Anchuela del Campo	»	12	»	12	»
Atanzón	»	4	4	»	4
Bujalaro	5	600	12	»	17 600
Baides	2	800	10 200	»	13 »
Baños	2	3	400	»	3 400
Barbolla (la)	»	4	4	»	4
Balconet	»	4	4	»	4
Condemios de Arriba	14	»	4	18	»
Corduente	»	6 800	8	14	800
Cuevas labradas	»	6 800	»	6	800
Carrascosa de Henares	»	3 400	»	3	400
Carabias	»	6 800	»	6	800
Castejon de Henares	»	12	»	12	»
Caspueñas	»	12	4	16	»
Cifuentes	»	12	»	12	»
Cubillejo del Sitio	»	8	8	»	8
Cubillejo de la Sierra	»	8	8	»	8
Campillo de Dueñas	»	8	8	»	8
Cillas	»	4	4	»	4
Concha	»	4	4	»	4
Castellar	»	8	»	8	»
Canales de Molina	»	8	»	8	»
Casa de Uceda	»	8	»	8	»
Escariche	5	600	2	7	600
Espinosa de Henares	»	3 400	»	3	400
Embíd	»	8	»	8	»
Estables	»	8	»	8	»
Fuentenovilla	5	600	6	11	600
Fuentelviego	5	600	4	9	600
Fontanar	5	600	»	5	600
Fuenvellida	»	6 800	»	6	800
Fuentelsaz	»	4	»	4	»
Gascueña	5	600	4	9	600
Galápagos	»	4	»	4	»
Gárgoles de Arriba	»	6	»	6	»
Gárgoles de Abajo	»	12	»	12	»
Guadala	»	8	»	8	»
Herrería	»	6 800	10	16	800
Hortezuela de Ocen	»	17	»	17	»
Hueva	»	4	4	»	4
Yunta (a)	5	600	8	13	600
Yélamos de Abajo	2	800	4	6	800
Yélamos de Arriba	2	800	2	4	800
Iriepal	»	20 400	»	20	400
Jadraque	»	12	»	12	»
Lebrancón	»	6 800	»	6	800
Lejanc	»	3 400	»	3	400
Labros	»	4	»	4	»
Loranca de Tajuña	»	4	4	»	4

2

PUEBLOS.

	1.	2.	3.	4.	TOTAL.
	Escud. Mils.				
Molina	16	800	»	16	12 800
Mondejar, visita especial en Enero de 1865	»	»	»	»	104 »
Moratilla de los Meleros	2	800	»	4	10 800
Miedes	8	400	»	4	12 400
Mohernando	»	»	»	4	»
Mochales	»	»	4	»	4
Mierla (la)	»	»	»	4	4
Olmedillas	2	800	6 800	»	9 600
Orea	»	»	8	»	8
Piqueras	5	600	»	8	13 600
Pastrana	2	800	»	4	6 800
Pelegrina	2	800	»	»	2 800
Prados-redondos	»	10 200	»	»	10 200
Pioz	»	6 800	»	4	10 800
Puerta (la)	»	»	8	»	8
Pálmaces de Jadraque	»	»	4	»	4
Paredes	»	»	8	»	8
Pardos	»	»	8	»	8
Pobo (el)	»	»	4	»	4
Puebla de Valles	»	»	4	»	4
Pradena de Atienza	»	»	4	»	4
Renera	8	400	»	»	8 400
Romanones	2	800	»	8	10 800
Rosalido	5	600	»	»	5 600
Renales	»	6 800	»	»	6 800
Riva de Santiuste (a)	»	»	4	»	4
Rienda	»	»	4	»	4
Rueda	»	»	8	»	8
Romancos	»	»	2	»	2
Romanillos de Atienza	»	»	4	»	4
Sayalon	5	600	»	»	5 600
Somolinos	8	400	»	4	12 400
Santamera	»	»	6	»	6
Setiles	»	»	8	»	8
Selas	»	»	24	20	44
Torrubia	3	600	»	8	13 600
Tova (la)	16	800	»	»	16 800
Taracena	11	200	13 600	»	24 800
Torremocha del Campo	2	800	»	8	10 800
Torrebeleña	»	»	4	»	4
Tartanedo	»	»	8	»	8
Torremochuela	»	»	8	»	8
Tordelpalo	»	»	4	»	4
Trijueque	»	»	4	»	4
Veguilas	8	400	»	»	8 400
Villacadima	8	400	»	2	10 400
Valdenoces	»	17	»	»	17
Valdaráchas	»	»	4	»	4
Villanueva de Alcoron	»	»	6	»	6
Villel de Mesa	»	»	8	»	8
Valdeavellano	»	»	4	»	4
Valfermoso de Tajuña	»	»	8	»	8
Valdepeñas de la Sierra	»	»	4	»	4
Zarzuela de Jadraque	8	400	»	»	8 400

2

Visitam.

	1.	2.	3.	4.	TOTAL.
	Escud. Mils.				

<tbl_r cells="

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes próximo pasado.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.											
	Trigo. — Panega.	Cebada. — Panega.	Centeno. — Panega.	Maiz. — Panega.	Garbanzos. — Arroba.	Arroz. — Arroba.	Aceite. — Arroba.	Vino. — Arroba.	Aguardiente. — Líbra.	Carnero. — Líbra.	Vaca. — Líbra.	
Aljenza	3,287	1,800	2,150	—	4,325	2,600	6,000	1,800	6,000	0,212	—	0,400
Brihuega	3,400	2,200	2,600	—	4,500	2,000	5,000	1,000	3,000	0,212	—	0,450
Cifuentes	3,806	2,000	2,200	—	—	2,600	5,600	1,090	4,200	0,188	—	0,400
Guadalajara	3,830	2,050	2,250	—	5,400	2,700	6,100	1,900	3,900	0,236	—	0,400
Molina	3,400	1,700	1,900	—	6,000	2,300	6,400	2,000	4,400	0,200	—	0,500
Pastrana	3,200	1,600	1,900	—	6,400	2,600	6,800	1,100	5,000	0,236	—	0,500
Sacardon	4,000	2,200	2,200	—	3,400	2,700	4,600	1,000	4,400	0,200	—	0,500
Sigüenza	3,400	2,000	2,400	—	5,178	2,400	6,400	1,600	5,400	0,260	—	0,500
Tamajon	4,000	2,400	2,600	—	5,000	2,600	6,000	1,600	5,000	0,200	—	0,500
Precio me- dio en al provin- cial 3,593	1,993	2,178	—	—	4,756	2,500	5,556	1,444	4,411	0,211	—	0,248

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	CALDOS.											
	Trigo. — Hectómetro	Cebada. — Hectómetro	Centeno. — Hectómetro	Maiz. — Hectómetro	Garbanzos. — Kilogramo	Arroz. — Kilogramo	Aceite. — Litro.	Vino. — Litro.	Aguardiente. — Litro.	Carnero. — Kilogramo	Vaca. — Kilogramo	Tocino. — Kilogramo
Aljenza	5,923	3,243	3,874	—	0,376	0,225	0,478	0,111	0,372	0,461	—	0,870
Brihuega	6,126	3,964	4,685	—	0,391	0,174	0,398	0,062	0,186	0,461	—	0,017
Cifuentes	3,604	3,964	—	—	0,225	0,225	0,446	0,062	0,260	0,408	—	0,009
Guadalajara	6,847	—	—	—	0,225	0,225	0,446	0,062	0,260	0,408	—	0,009
Molina	3,694	0,159	0,142	6,937	3,694	4,054	—	—	—	—	—	—
Pastrana	3,694	0,159	0,142	6,937	3,694	4,054	—	—	—	—	—	—
Sacardon	3,063	3,424	—	—	0,522	0,200	0,273	0,435	—	—	—	—
Sigüenza	3,424	—	—	—	0,522	0,200	0,273	0,435	—	—	—	—
Tamajon	6,126	5,766	2,883	2,342	—	—	—	—	—	—	—	—
Precio me- dio en al provin- cial 3,593	1,444	4,685	—	—	0,556	0,225	0,310	0,435	—	—	—	—
4,411	0,211	0,248	—	—	0,469	0,234	0,539	0,870	—	—	—	—
1,993	2,178	—	—	—	0,522	0,200	0,273	0,435	—	—	—	—

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	CARNES.											
	De trigo. — Hectómetro	De cebada. — Hectómetro	Centeno. — Hectómetro	Maiz. — Hectómetro	Garbanzos. — Kilogramo	Arroz. — Kilogramo	Aceite. — Litro.	Vino. — Litro.	Aguardiente. — Litro.	Carnero. — Kilogramo	Vaca. — Kilogramo	Tocino. — Kilogramo
Aljenza	5,923	3,243	3,874	—	0,376	0,225	0,478	0,111	0,372	0,461	—	0,870
Brihuega	6,126	3,964	4,685	—	0,391	0,174	0,398	0,062	0,186	0,461	—	0,017
Cifuentes	3,604	3,964	—	—	0,225	0,225	0,446	0,062	0,260	0,408	—	0,009
Guadalajara	6,847	—	—	—	0,225	0,225	0,446	0,062	0,260	0,408	—	0,009
Molina	3,694	0,159	0,142	6,937	3,694	4,054	—	—	—	—	—	—
Pastrana	3,063	3,424	—	—	0,522	0,200	0,273	0,435	—	—	—	—
Sacardon	3,424	—	—	—	0,522	0,200	0,273	0,435	—	—	—	—
Sigüenza	6,126	5,766	2,883	2,342	—	—	—	—	—	—	—	—
Tamajon	3,604	4,685	—	—	0,556	0,225	0,310	0,435	—	—	—	—
Precio me- dio en al provin- cial 3,593	1,444	0,211	0,248	—	0,469	0,234	0,539	0,870	—	—	—	—
4,411	0,211	0,248	—	—	0,522	0,200	0,273	0,435	—	—	—	—
1,993	2,178	—	—	—	0,469	0,234	0,539	0,870	—	—	—	—

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	PAJA.											
	De trigo. — Hectómetro	De cebada. — Hectómetro	Centeno. — Hectómetro	Maiz. — Hectómetro	Garbanzos. — Kilogramo	Arroz. — Kilogramo	Aceite. — Litro.	Vino. — Litro.	Aguardiente. — Litro.	Carnero. — Kilogramo	Vaca. — Kilogramo	Tocino. — kilogramo
Aljenza	5,923	3,243	3,874	—	0,376	0,225	0,478	0,111	0,372	0,461	—	0,870

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Territorial y Subsidio.

Se reclaman para el 20 del corriente los recibos de Municipales y premio de cobranza respectivos al primer trimestre del actual año económico.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán á remitirme precisamente para el dia 20 del corriente lo mas tarde, los recibos de Municipales y premio de cobranza, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, por las contribuciones de Territorial y Subsidio, á fin de que puedan formalizarse y serles de abono en sus cuentas respectivas; advirtiéndoles que les exigiré responsabilidad á los que no hayan cumplido ó resulten en descubierto el expresado dia 20.

Guadalajara 8 de Setiembre de 1866.—Florentino M. de Monge.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros y 166 escudos 600 milésimas a 199 escudos 900 milésimas para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181 las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las plazas de Auxiliar de la Escuela superior de Alcázar, Almodóvar del Campo, Daimiel y elemental de Valdepeñas, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

La Escuela de Puebla de Don Rodrigo, con el de 200.

Las de Refuerta y Tirteafuera, con el de 150.

Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de la elemental de Viso del Marques, con el de 127,700.

La plaza de Auxiliar de la de Torralva de Calatrava, con el de 120.

Las de igual clase de la elemental de Manzanares y Moral de Calatrava, con el de 110.

La Escuela de Veredas, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de la de Piedrabuena, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

Las plazas de Auxiliar de la de Mota del Cuervo y Sisante, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

La Escuela de Gascoes, con el de 200.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 187,500.

La Escuela de Santo Domingo de Moyá, con el de 180.

La de Campillo Paravientos, con el de 175.

Las de Casas de Garcimolina, Uña y Valhermoso, con el de 150.

Las de Culebras, Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos-altos, Sotoca, Tebar, Valparaíso de Arriba y Villalva de la Sierra, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Buenache-Sierra, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Huerquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Masegosa, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueras, Ribatadjadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba, Valdemorillo y Valtablado de Beteta, con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Campillo de Ranas, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las de Huerva, Inviernas y Mantiel, con el de 200.

La de Galápagos, con el de 180.

La de Yebes, con el de 161.

La de Terzagá, con el de 142.

Las de Paredes y Villares, con el de 140.

La de Hombrados, con el de 122.

La de Huertapelayo, con el de 120.

La de Cendejas de Medio, con el de 116.

Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.

Las de Hoñanares, Veguillas y Zorita de los Canes, con el de 108.

La de Alique, con el de 102.

Las de Algar y Negredo, con el de 100.

La de Rata, con el de 93.

La de Guijosa, con el de 84.

La de Jecar, con el de 82,500.

La de Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderrebollo, con el de 78.

La de Torronteras, con el de 76.

La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armuña y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Fraguas, con el de 58,500.

La de Torete, con el de 52.

La de La Loma, con el de 50,500.

La de Tobes, con el de 49,500.

La de La Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de La Cabrera y Patones, dotadas con el sueldo anual de 180 escudos cada una.

Las de Boalo y Santa María de la Alameda, con el de 150.

La de Quijorna, con el de 140,600.

La de Anchuelo con el de 110.

Las de Fresnedillas y Madarcos, con el de 100.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Montijo de la Serezuela, dotada con el sueldo anual de 140 escudos.

Las de Adrada de Piron, Tabanera la Luenga, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Villaverde de Montejo y Villacorza, con el de 110.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Areicollar, dotada con el sueldo anual de 125 escudos.

Las de Casar de Talavera y Oreja, con el de 110.

La de Otero, con el de 106.

Las de Buenas Bodas, Mina, Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 100.

La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Horcajo de los Montes y Retamoso, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Almodóvar y la Escuela de Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 133,300.

La Escuela de Valdemaneo, con el de 114,700.

La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, con el de 110.

La Escuela de Refuerta, con el de 100.

La de Aldea de San Benito, con el de 70.

La de Villar del Pozo, con el de 66,700.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Hinojosa y Hontanaya, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Tarancón, con el de 130.

La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el de 14,700.

La de igual clase de la de Cuenca, de la fundación del R. Sr. Palafox, con el de 250 milésimas de escudo diarias.

La Escuela de Peñafiel, con el de 90 escudos anuales.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alcolea del Pinar y Romancos, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Cimbron del Arroyo, dotada con el sueldo anual de 182 escudos 500 milésimas.

Las de Daganzo de Arriba, Orusco, Villalvilla, y plaza de Auxiliar de Pinto, con el de 166,600.

La plaza de Auxiliar de la de Alcalá de Henares, con el de 146,400.

Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Aldeáluenga de Pedraza y Valle de Tabladillo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Torrecilla y Robledo del Mazo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir a la Junta de instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mención en la relación firmada de los mismos que han de unir á ellas, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relación de méritos transcurrido un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Los que soliciten algunas de las Escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provisión.

Madrid 5 de Setiembre de 1866.—El Vocal, Rector interino, Venancio González Valledor,

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Conociendo el gran interés que á la clase industrial de esta ciudad puede reportar de la asistencia á la cátedra de Dibujo recientemente creada en el Instituto de esta capital, se hace saber que la matrícula para dicha cátedra concluye el dia 13 de los corrientes, dándose principio á las lecciones el 17 á las seis y media de la tarde.

Al mismo tiempo se advierte que á los artesanos pobres no se les exigirán derechos de matrícula.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1866.

Se arrienda los pastos para ganado lanar y cabrio del monte de Cutamilla, término de Moratilla, y se admiten proposiciones para la compra de treinta mil cargas de leña, de la dehesilla de Argecilla, próxima á la estación de Matillas, que pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Pastrana, heredero de Infantado, y se arrienda igualmente un batán con ciaco fanegas de cañamar y regadio, sito en la vega de Argecilla y se venden dos mil encinas sitas en la Serrezuela, término del Sotillo, propias del que suscribe.

El dia 26 del corriente á las diez de su mañana se celebrará remate en la casa Administración de S. E. en esta villa, debiendo los licitadores presentar fiador.

Argecilla 7 de Setiembre de 1866.—Ramon Eusa.

En la librería de Ruiz, calle Mayor Alta, número 3, se siguen vendiendo castañas ó bombonas de vidrio, con sus canastos, de cabida 4 arrobas, al precio de 12 reales cada castaña.